

CONSTANCIA: Al Despacho del señor Juez, para informar que el apoderado de la parte demandante allegó las constancias de notificación a los demandados. Sírvase proveer. Bucaramanga, agosto 4 de 2023.

Janeth Patricia Monsalve Jurado
Secretaría

REPÚBLICA DE COLOMBIA



Rama Judicial del Poder Público JUZGADO ONCE CIVIL DEL CIRCUITO DE BUCARAMANGA

Rad. 2022-00326-00

Bucaramanga, veintinueve (29) de agosto de dos mil veintitrés (2023).

ASUNTO

Advirtiendo la constancia secretarial que antecede, se procede al estudio de la eventual orden de seguir adelante la ejecución en el presente proceso ejecutivo.

CONSIDERACIONES

1. SOBRE LAS DILIGENCIAS DE NOTIFICACIÓN AL DEMANDADO

Debe señalarse que, mediante Auto de fecha 27 de enero de 2023, el Despacho libró mandamiento ejecutivo¹ en contra de **RAFAEL CRISANTO VALDIVIESO SARMIENTO C.C. 19.055.862** y **ARLETHY MADELEN MÁRQUEZ GÓMEZ C.C. 63.334.054** y, a favor del ejecutante **BANCO DE AGRARIO DE COLOMBIA S.A. Nit. 800.037.800-8**, como acreedor **HIPOTECARIO**. En la referida providencia, el Despacho se abstuvo de librar orden contra el señor **ANDRÉS VALDIVIESO GALÁN C.C. 80.888.396**, por no ser propietario actual del inmueble ofrecido en garantía.

Dentro del expediente, se leen memoriales² allegados por el apoderado de la demandante, dando cuenta de la práctica de la notificación de **RAFAEL CRISANTO VALDIVIESO SARMIENTO C.C. 19.055.862** y **ARLETHY MADELEN MÁRQUEZ GÓMEZ C.C. 63.334.054**, conforme a los lineamientos de los artículos 291 y 292 de la Ley 1564 de 2012, diligencias adelantadas a través de la empresa **CERTIPOSTAL**.

Así las cosas, han de entenderse transcurridos así los términos de que trata el artículo 291 *ibidem*:

DEMANDADO	CONFIRMA ENTREGA CITATORIO	PLAZO PARA COMPARECER A NOTIFICACIÓN PERSONAL	COMPARECIÓ
RAFAEL CRISANTO VALDIVIESO SARMIENTO	30/06/2023 ³	HASTA 10/07/2023	NO
ARLETHY MADELEN MÁRQUEZ GÓMEZ	30/06/2023 ⁴	HASTA 10/07/2023	NO

¹ Vid. Mandamiento en PDF05 del expediente digital.

² Vid. En PDF21 y PDF22 del expediente digital.

³ Ver constancia en PDF22 del expediente.

⁴ Ver constancia de notificación en PDF19 del expediente.

Ante la no comparecencia de los demandados, la parte demandante adelantó la diligencia de notificación por aviso, así:

DEMANDADO	CONFIRMA ENTREGA AVISO	SE TIENE POR NOTIFICADO	TÉRMINO RECURSOS	TÉRMINO EXCEPCIONES
RAFAEL CRISANTO VALDIVIESO	15/07/2023 ⁵	18/07/2023	19/07/2023 - 24/07/2023	19/07/2023 - 02/08/2023
ARLETHY MADELEN MÁRQUEZ	15/07/2023 ⁶	18/07/2023	19/07/2023 - 24/07/2023	19/07/2023 - 02/08/2023

Cumplidos los términos descritos, la parte demandada no hizo uso de recursos ni proposición de excepciones, corolario, procederá el Despacho a ordenar **seguir adelante la ejecución.**

2. RESPECTO DEL CÁLCULO DE LAS AGENCIAS EN DERECHO

Por último, para proceder con la fijación de las agencias en derecho, ha de tenerse que la que la suma determinada asciende, según las cifras contenidas en el mandamiento ejecutivo a **DOSCIENTOS NOVENTA Y SEIS MILLONES CUATROCIENTOS NOVENTA Y SIETE MIL NOVECIENTOS DIECIOCHO PESOS (\$296'497.918).**

Así pues, atendiendo la regla impresa en el artículo 366 de la Ley 1564 de 2012 – específicamente el numeral “4”⁷ - el Despacho debe acudir al ACUERDO No. PSAA16-10554 del 5 de agosto de 2016 “Por el cual se establecen las tarifas de agencias en derecho” por el **CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA** y, en el citado acuerdo se lee en el numeral 4 del artículo 5, lo siguiente:

4. PROCESOS EJECUTIVOS.

En única y primera instancia - Obligaciones de dar sumas de dinero; o de dar especies muebles o bienes de género distintos al dinero, de hacer, o de no hacer, que además contengan pretensiones de índole dinerario.

(...)

c. De mayor cuantía.

Si se dicta sentencia ordenando seguir adelante la ejecución, entre el 3% y el 7.5% de la suma determinada, sin perjuicio de lo señalado en el parágrafo quinto del artículo tercero de este acuerdo.

Si se dicta sentencia de excepciones totalmente favorable al demandado, entre el 3% y el 7.5% del valor total que se ordenó pagar en el mandamiento de pago.

Conforme a las disposiciones legales del caso, el Despacho fijará el **3%** de la suma determinada, como agencias en derecho, porcentaje que se encuentra prudentemente dentro de los límites fijados (entre 3% y el 7.5%).

En la siguiente tabla se detalla el cálculo realizado para la determinación de las agencias en derecho:

⁵ Ver certificación en PDF21, página 15 del expediente.

⁶ Ver constancia del aviso en PDF21, página 5, del expediente.

⁷ Art. 366 C.G.P.: 4. Para la fijación de agencias en derecho deberán aplicarse las tarifas que establezca el Consejo Superior de la Judicatura. Si aquellas establecen solamente un mínimo, o este y un máximo, el juez tendrá en cuenta, además, la naturaleza, calidad y duración de la gestión realizada por el apoderado o la parte que litigó personalmente, la cuantía del proceso y otras circunstancias especiales, sin que pueda exceder el máximo de dichas tarifas.

4. ACERCA DE LA REMISIÓN DEL EXPEDIENTE A LOS JUZGADOS DE EJECUCIÓN CIVIL

Ahora bien, comoquiera que el artículo 8o del Acuerdo PSAA13-9984 del 5 de septiembre de 2013 y artículo 71 del Acuerdo No. PSAA15-10402 del 29 de octubre 2015, expedidos por la Sala Administrativa del Consejo Superior de la Judicatura, en los cuales se crean como permanentes los **JUZGADOS DE EJECUCIÓN CIVIL** y dispone que se les asignarán todas las actuaciones que sean necesarias para la ejecución de las providencias que ordenen seguir adelante la ejecución, esto es, conocerán de los avalúos, las liquidaciones de créditos, remates, demandas acumuladas, incidentes de cualquier naturaleza, oposición a solicitudes relacionadas con las medidas cautelares, así como de las demás actuaciones de cualquier naturaleza que se adelanten a partir de la ejecutoria de la providencia que ordena seguir adelante la ejecución.

Así las cosas, es procedente la remisión del presente proceso por reparto a los **JUZGADOS DE EJECUCIÓN CIVIL DEL CIRCUITO** de esta ciudad.

DECISIÓN

Conforme lo arriba expuesto, no existiendo causal de nulidad que invalide lo actuado y reunidos los presupuestos procesales, el **JUZGADO ONCE CIVIL DEL CIRCUITO DE BUCARAMANGA**,

RESUELVE:

PRIMERO: SEGUIR ADELANTE LA EJECUCIÓN dentro del proceso **EJECUTIVO PARA LA EFECTIVIDAD DE LA GARANTÍA REAL**, formulado en contra de **RAFAEL CRISANTO VALDIVIESO SARMIENTO C.C. 19.055.862** y **ARLETHY MADELEN MÁRQUEZ GÓMEZ C.C. 63.334.054** y, a favor del ejecutante **BANCO DE AGRARIO DE COLOMBIA S.A. Nit. 800.037.800-8**, conforme al mandamiento ejecutivo proferido el 27 de enero de 2023.

SEGUNDO: PRACTICAR la liquidación conforme lo dispone el artículo 446 de la Ley 1564 de 2012.

TERCERO: COMISIONAR, inicialmente a los Jueces Promiscuos de Betulia-Santander (reparto), o en su defecto al Alcalde correspondiente, y/o autoridad administrativa, y/o Inspector de Policía competente que por reparto corresponda, si es del caso (*con las facultades de ley, Arts. 37 y 40 del C.G.P.*), para que proceda de conformidad y, en consecuencia, el comisionado, **DESIGNE** el secuestre para el adelantamiento de la diligencia de secuestro sobre el siguiente bien:

NÚMERO DE MATRÍCULA	OFICINA DE REGISTRO	ANOTACIÓN	UBICADO EN
326-2190	ZAPATOCA, SANTANDER	08	MUNICIPIO: BETULIA VEREDA: LA PUTANA

Líbrese el despacho comisorio con los insertos del caso.

CUARTO: DECRETAR el remate previo avalúo de los bienes embargados y/o secuestrados para garantizar el pago de las obligaciones aquí cobradas.

QUINTO: CONDENAR en costas a la parte demandada. En consecuencia, se señalan como agencias en derecho la suma de **OCHO MILLONES OCHOCIENTOS NOVENTA Y CUATRO MIL NOVECIENTOS TREINTA Y SIETE PESOS (\$8'894.937)**, a incluirse en la liquidación a practicarse por Secretaría. Lo anterior, de conformidad con los artículos 365 y 366 de la Ley 1564 de 2012, en concordancia con el Acuerdo No. PSAA16-10554 (*vigente a partir del 5 de agosto de 2016*) del Consejo Superior de la Judicatura.

SEXTO: REMITIR el presente expediente a los **JUZGADOS DE EJECUCIÓN CIVIL DEL CIRCUITO –reparto– DE BUCARAMANGA**, a fin de que éstos realicen todas las actuaciones necesarias para la ejecución de la providencia que ordena seguir adelante la ejecución, conforme a lo dispuesto en el artículo 8 del Acuerdo PSAA13-9984 del 5 de septiembre de 2013 y el Acuerdo No. PSAA15-10402 del veintinueve (29) de octubre 2015, expedido por la Sala Administrativa del Consejo Superior de la Judicatura, previo envío de comunicación dirigida a la persona natural o jurídica que por razón de una medida cautelar deba consignar periódicamente sumas de dinero, para que en adelante los depósitos los haga en favor de la oficina de apoyo de los Juzgados de Destino.

Déjese constancia de su salida.

SÉPTIMO: De existir títulos judiciales, ordénese su conversión.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE
LEONEL RICARDO GUARÍN PLATA
JUEZ

Para notificación por estado 092 del 30 de agosto de 2023

Firmado Por:
Leonel Ricardo Guarín Plata
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Civil 011
Bucaramanga - Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **84191e423555c2e28baa1cebc0db45723679c632e1f23ce6eb02807e30e92148**

Documento generado en 29/08/2023 03:39:30 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>